



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Correo electrónico: adm04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Celular 300 7120895

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2019-00402-00**

DEMANDANTE: **ALBERTO JOSÉ GONZÁLEZ ÁVILA Y OTROS**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**

1. ASUNTO POR DECIDIR

Al despacho se encuentra la presente demanda de Reparación Directa, para resolver sobre la procedencia de los llamamientos en garantía, presentado ante este despacho, por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y por CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.

2. ANTECEDENTES

La apoderada de el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, allega memorial, presentado oportunamente, donde solicita se llame en garantía, a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 891.700.037-9, domiciliada en la carrera 14 No. 96 – 34 Piso 1, de la ciudad de Bogotá, en consideración que debe responder por los hechos y pretensiones de la demanda, en razón a que suscribió con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la Póliza de Responsabilidad civil Extracontractual N° 2201214004752 vigente para la época de los hechos, que ampara como interés asegurado los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, a terceros (45 Llamamiento Garantía Invias)

Asimismo, el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, oportunamente, allega memorial, donde solicita se llame en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en consideración a que El 19 de diciembre de 2016, se expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N.º 1006603 celebrada entre la AGENCIA



NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., cuyo objeto es amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional, entre otros. (51 Llamamiento Garantía Ani).

Finalmente, el apoderado de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., oportunamente, allega memorial, donde solicita se llame en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860.070.374-9, a efectos de que ampare el pago de los perjuicios que resulten probados en el presente trámite en contra de la entidad y a favor del demandante, teniendo en cuenta que entre la entidad y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., se suscribió contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual teniendo como objeto: *"Indemnizar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales atribuibles a los Asegurados, por lesiones, muerte y/o daños a la propiedad de terceros, derivados de su giro normal de negocio como Empresas dedicadas a desarrollar estudios, promoción, elaboración y ejecución de actividades de Construcción y planificación de viviendas urbanas, rurales, construcción de obras civiles de infraestructura, acueductos, alcantarillados, vías, obras de transporte masivo, construcción de carreteras, túneles, presas, obras hidráulicas, acabados arquitectónicos, obras de saneamiento básico, y en general cualquier tipo de obra civil y de servicio de construcción de obras de infraestructura civiles, para el sector público y privado, explotación de canteras y demás fuentes de materiales, así como la responsabilidad civil extracontractual derivada de los trabajos de prestación de servicios de consultoría en los diferentes campos de ingeniería civil y demás actividades propias y relacionadas con el objeto social de los asegurados."* (61 Contestación Constructora Cóndor, pág. 1-9)

Para decidir con respecto a la viabilidad de los llamamientos en garantías presentados por el demandado, se exponen las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

Se estudiará la procedencia del llamamiento en garantía realizado, conforme al ordenamiento jurídico vigente, de la siguiente manera:



En primer lugar es menester mencionar que lo referente al llamamiento en garantía, en materia de lo Contencioso Administrativo, está reglamentado por el artículo [225](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que: "*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*"

El inciso 3 del [mismo artículo](#), desarrolla en su texto los requisitos exigidos para que dicho llamamiento sea procedente, así:

El escrito de llamamiento en garantía deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación el escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Aterrizado ello al caso en estudio, respecto al llamado en garantía de INVIAS, ANI y de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., advierte el despacho, que los llamamientos cumplen con los requisitos indicados en la norma; por lo tanto al haberse el escrito fue presentado dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro del término de contestación de la demanda; que el contenido del mismo muestra la concurrencia de los elementos necesarios para la procedibilidad del llamamiento, formales y de fondo, exigidos en el artículo [225](#) del CPACA.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía formulado por el demandado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía formulado por el demandado AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a la aseguradora la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía formulado por el demandado CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A., a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 891.700.037-9, correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co, conforme al artículo [199](#) del CPACA. CÓRRASELE traslado por el término de quince (15) días, conforme lo establece el artículo [225](#) del CPACA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la aseguradora la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT: 860.002.400-2, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, conforme al artículo [199](#) del CPACA. CÓRRASELE traslado por el término de quince (15) días, conforme lo establece el artículo [225](#) del CPACA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860.070.374-9, correo electrónico: correos@confianza.com.co, conforme al artículo [199](#) del CPACA. CÓRRASELE traslado por el término de quince (15) días, conforme lo establece el artículo [225](#) del CPACA.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería al abogado CARLOS JOSÉ GARCÍA ROSALES, identificado con C.C. N° 1.102.812.821 de expedida en Montería y T.P. N° 235.362 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería al abogado SERGIO JAVIER GARCÍA JOVEL, identificado con C.C. N° 1.117.509.049 expedida en Florencia y T.P. N° 245-466 del C.S. de la



J., como apoderado judicial de la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en los términos del poder conferido.

NOVENO: RECONÓZCASE personería al abogado RAY ZAPATA AYUBB, identificado con C.C. N° 1.067.907.909 expedida en Montería, y T.P. N° 290.829 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., en los términos del poder conferido.

DÉCIMO: RECONÓZCASE personería al abogado JORGE DANIEL OTERO LUNA, identificado con C.C. N° 78.714.684 expedida en Montería, y T.P. N° 116.183 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**José David Díaz Vergara
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 004 Administrativa
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42081440ee751eed2a9f4c1ff38a61c05ece24513e91972759b8eb1212709ef7

Documento generado en 09/12/2021 11:00:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**